



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 225/20.-**

La Paz, 12 de mayo de 2020.

**VISTOS:**

El proyecto de Protocolo de Bioseguridad frente al COVID-19 para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Jefaturas Departamentales y Regionales, presentado por la Responsable de Seguridad Ocupacional, dependiente de la Dirección General de Trabajo Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la citada norma, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el parágrafo I del Artículo 46 de nuestra norma fundamental señala que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que el asegure para sí y su familia una existencia digna; como también, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

Que, el Artículo 1 de la Ley General del Trabajo determina con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, con excepción del agrícola que será objeto de disposición especial. Se aplica también, a las explotaciones del Estado y cualquier asociación pública o privada, aunque no persigan fines de lucro, salvo las excepciones que se determinen.

Que, el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declara en el Estado Plurinacional de Bolivia LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PRESENCIA DEL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19) y otros elementos adversos, como son la inminente afectación de amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional, añadiendo en la cláusula adicional segunda, la



autorización a los Ministros de Estado en sus respectivas Carteras de Estado y en el marco de sus atribuciones y competencias ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS de prevención y atención para evitar la expansión del Coronavirus (COVID-19).-----

Que, el Decreto Supremo N° 4192 de 16 de marzo de 2020, determina la implementación de medidas de prevención y contención para la emergencia nacional contra el brote del coronavirus (covid-19).-----

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del Coronavirus (COVID-19). -----

Que, mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).-----

Que, por Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.-----

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, amplia la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020, además de establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.-----

Que, el parágrafo II del artículo cuarto de la Resolución Bi-Ministerial 001 de 13 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social establece que los empleadores del sector público y privado deberán implementar condiciones de trabajo especiales a objeto de reducir el nivel de exposición y contagio al COVID-19.-----

Que, mediante COMUNICADO MEFP/VPCF/DGPGP/N°004/2020, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica a todas las entidades del Nivel Central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas, que deben realizar los ajustes necesarios al interior de sus presupuestos institucionales, para la prevención, control y atención de la “emergencia de Salud Pública de importancia internacional” provocada por el Coronavirus (COVID – 19).-----

Que, mediante Informe Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-GTER-0066-INF/20 de 29 de abril de 2020, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, informa: que ante el brote y propagación del Covid-19 y la declaratoria de cuarentena total y al paralización de actividades laborales en el sector público y privado en todo el país, situación que ocasiona perjuicios a nivel económico y social, ante dicha situación se ve la necesidad de reactivar las actividades del aparato productivo y estatal, dentro de los cuales se encuentra nuestra institución, misma

que por su naturaleza al encontrarse en contacto directo con los trabajadores absolviendo consultas, denuncias y distintos trámites incrementarán el flujo de personas a las instalaciones dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Unidades, Jefaturas y Regionales, por lo cual surge la necesidad de implementar medidas que regulen la atención a los Usuarios, disposición de los puestos de trabajo y lineamientos para la protección y cuidado de la salud, en el marco de una responsabilidad compartida, donde actúan el Estado, los servidores públicos y la población en general y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, Sedes, y Organizaciones Internacionales, recomendando la aprobación del Protocolo de Bioseguridad de la institución.-----

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UAJ-CJPM-0048-INF/20 de 5 de mayo de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye la viabilidad de la propuesta de la emisión del Manual de Bioseguridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el cual no implica vulneración o contradicción a la normativa legal vigente, por el contrario, pretende garantizar la protección de la vida, la integridad física y la salud de las y los trabajadores así como de las y los servidores públicos de nuestra institución y el cumplimiento de los derechos a la salud y el trabajo reconocidos constitucionalmente.-----

**POR TANTO:**-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus específicas funciones conferidas por Ley.-----

**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.**- Aprobar el **“PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD FRENTE AL COVID-19 PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, JEFATURAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES”**, documento que además consta de cuatro (4) anexos y que forman parte indivisible e inseparable de la presente Resolución.-----

**SEGUNDO.**- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional en coordinación con las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.-----

*Regístrate, comuníquese y archívese.* -----

*Fdo. Oscar Bruno Mercado Céspedes, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.*-----

*Fdo. José Antonio Goytia Gumucio, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.*-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

La Paz, 9 de septiembre de 2020

*Miguel Ángel Segundo Frank*  
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA D.G.A.A  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



